

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-439-2022, caratulada "Banco del Estado de Chile con PINUER ROSAS". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño de los pagarés que se acompañan en el primer otrosí de esta demanda, que fueron suscritos en calidad de deudor por doña CARMEN GIMENA PINUER ROSAS, ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle RAMÍREZ 36, LA UNION.-.-. El pagaré fue suscrito por la suma de \$4.564.550.-, por concepto de capital, más un interés del 1,85% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 046 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$152.936.- cada una, salvo la última cuota de \$152.924.-, todas con vencimiento los días 15 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 15 de mayo de 2019.- Con fecha 27 de mayo de 2020, las partes suscribieron una modificación del pagaré de origen, indicando que el capital adeudado es de \$3.065.457.-, más un interés del 9,48% anual, que la deudora se obligó a pagar en 35 cuotas iguales y sucesivas de periodicidad mensual de \$104.243.- cada una, salvo la última cuota de \$104.229.-, todas con vencimiento los días 5 del mes correspondiente al servicio pactado, venciendo la primera de ellas el día 5 de noviembre de 2020.- Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Es del caso señalar que la deudora ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 05 de abril de 2022, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$1.741.213.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más las costas de esta causa Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RLCUBWQSXSXW

(los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don CARMEN GIMENA PINUER ROSAS, ya individualizada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$1.741.213.- más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Indica correo electrónico para notificación. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. La Unión, diez de agosto de dos mil veintidós. A lo principal, primer y segundo otrosíes: Se resolverá una vez se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del tribunal, los días lunes a jueves desde las 09:00 hasta las 11:00 horas. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado el documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente forma especial de notificación. Al quinto otrosí. Téngase presente. La Unión, once de agosto de dos mil veintidós. Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 de autos: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos indicados en los numerales 1 y 2 bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. Los demás documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$1.741.213.- MANDAMIENTO Requírase a doña CARMEN GIMENA PINUER ROSAS, para que pague a BANCO DE ESTADO DE CHILE, la suma de \$1.741.213 (un millón setecientos cuarenta y un mil doscientos trece pesos), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Así está ordenado en los autos rol C-439-2022 "BANCO DE ESTADO DE CHILE con PINUER" La Unión, once de agosto de dos mil veintidós. Se hace presente que este



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RLCUBWQXSXW

mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas. La Unión, veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. Como se pide, atendido el mérito de autos, notifíquese la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo para ello redactarse un extracto de la demanda y su proveído, que ser suscrito por la Sra. Jefe de Unidad del Tribunal, y que deber ser publicado por tres veces en el diario electrónico www.elprovincial.cl o www.noticiaslosrios.cl. Por tratarse de la primera notificación de la gestión judicial, insértese además el aviso en el Diario Oficial de la República, en las publicaciones correspondientes al día primero o quince del mes, al día siguiente hábil, si correspondiere. Asimismo, un ministro de fe requerir de pago a la ejecutada Carmen Gimena Pinuer Rosas, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Phillippi N°720, La Unión; bajo apercibimiento de que de que si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Asimismo, un ministro de fe requerir de pago al ejecutado. bajo apercibimiento de que si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifico a doña CARMEN GIMENA PINUER ROSAS, RUT N° 8.443.991-6, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RLCUBWQSXSXW